



Universidad Autónoma De Santo Domingo

PRIMADA DE AMERICA

Fundada el 28 de Octubre de 1538

REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

Vicerrectoría Docente



Reglamento de Selección e Ingreso del Personal Docente, actualizado mediante Resolución Núm. 2021-151 d/f 24/11/2021 del Honorable Consejo Universitario.

mf

J



**Universidad Autónoma De
Santo Domingo**

PRIMADA DE AMERICA
Fundada el 28 de Octubre de 1538

**Secretaría
General**

*"Año de la Internalización y la Resiliencia
Universitaria"*

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN NÚM. 2021-151 d/f 24/11/2021
ACTUALIZADO (2021)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

CONSIDERANDO: Que el proceso de selección y contratación del personal docente es normado por este Reglamento de Selección e Ingreso del Personal Docente, aprobado por el Consejo Universitario;

CONSIDERANDO: Que los criterios de competencias profesionales, docentes y éticas para la selección del personal docente de la institución son los mismos para los maestros y maestras de todas las asignaturas que se imparten en las distintas escuelas de las diferentes facultades;

VISTOS: Los artículos 68, 70, 86 y 91 del Estatuto Orgánico;

VISTOS: Los diferentes reglamentos de concursos de facultades;

VISTA: La Resolución Núm. 2012-019 d/f 01/02/2012 que crea el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal Docente;

VISTAS: Las Resoluciones del Consejo Universitario Núms. 2011-122 d/f 06/07/2011, 2011-252 d/f 09-11-11 y 2013-305 d/f 3/12/2013, que modifican el referido Reglamento

VISTO: El proyecto de Reglamento Único de Evaluación e Ingreso del Personal Docente elaborado por la Comisión de Asuntos Docentes;

OÍDO: El parecer de los señores/as miembros del Consejo Universitario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-151 DEL 24/11/2021

REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

CONSIDERANDO: Que el proceso de selección y contratación del personal docente es normado por el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal Docente, aprobado por el Consejo Universitario.

CONSIDERANDO: Que los criterios de competencias profesionales, docentes y éticos para la selección del personal docente de la Institución son los mismos para los maestros y maestras de todas las asignaturas que se imparten en las escuelas de las diferentes facultades.

VISTOS: Los artículos 68, 70, 86 y 91 del Estatuto Orgánico.

VISTOS: Los diferentes reglamentos de concursos de facultades.

VISTA: La Resolución núm. 2012-019 del 01/02/2012, que aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal Docente.

VISTAS: Las resoluciones del Consejo Universitario números 2011-122 del 06/07/2011, 2011-252 del 09-11-11 y 2013-305 del 3/12/2013, que introduce modificaciones al referido Reglamento.

VISTO: El proyecto de Reglamento Único de Evaluación e Ingreso del Personal Docente elaborado por la Comisión de Asuntos Docentes.

OÍDO: El parecer de los señores/as miembros del Consejo Universitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Consejo Universitario:



RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-151 DEL 24/11/2021

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA A CONCURSO EXTERNO

Artículo 1. El personal docente de carrera ingresará mediante concurso de oposición, de acuerdo con las pautas establecidas en los artículos 68, 70, 86 y 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 2. Se llamará a concurso externo cuando una o más escuelas consideren vacante la docencia de una asignatura, después de adoptar las medidas siguientes para cubrir dicha docencia:

- a) Evaluación del personal docente disponible en la cátedra correspondiente y si la necesidad persiste.
- b) Evaluación del personal disponible de la escuela.
- c) Hacer uso del personal colocado en registro de elegibles vigente.
- d) Llamar a concurso interno de la Facultad, y de no presentarse o no calificar ningún profesor o profesor ayudante, se llamará a concurso interno de la Universidad, donde participará todo aquel profesor que cumpla con los requisitos.

Artículo 3. Los consejos directivos de facultades solicitarán a la Vicerrectoría Docente los llamados a concurso interno o externos del personal académico que requieran para cubrir plazas disponibles en una o más asignaturas.

Artículo 4. La convocatoria a concurso externo se hará mediante aviso público en la prensa diaria y en la página web de la Institución, consignando las asignaturas y la cátedras del concurso junto a las especificaciones siguientes:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Escuela y cátedra a la cual pertenece.
- c) Documentos que deben ser depositados.
- d) El plazo y lugar para el depósito de los documentos.
- e) Lugar donde se requiere de personal docente.
- f) Los requisitos que deben cumplir los concursantes.

Artículo 5. Requisitos para participar en concurso externo.

- a) Ser profesional egresado de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- b) Poseer título mínimo de maestría en el área o áreas afines a la asignatura en que desea concursar.

- c) Se establecerá un reglamento para la selección e ingreso del personal docente del grado técnico superior.
- d) Tener un índice general de 80 puntos o más en el grado. No se admitirá ninguna persona aspirante que haya reprobado la asignatura, o su equivalente, para la cual está solicitando.
- e) La edad del participante, a la fecha de publicarse el concurso externo, no debe exceder los 50 años.
- f) Las personas extranjeras candidatas a docentes deben ser nacionalizadas o tener residencia permanente o en proceso de obtención.
- g) En el caso de los recintos, centros y subcentros de la UASD, las personas interesadas deben residir en la ciudad o la región donde estos estén ubicados y deberán indicar la dirección precisa de su residencia en la solicitud.
- h) En el caso de profesor ayudante refiérase al capítulo V de este Reglamento.

Artículo 6. Documentación que debe ser depositada para el concurso externo.

- a) Comunicación escrita de solicitud de participación en el concurso convocado, dirigida al Consejo Directivo de la facultad correspondiente, especificando las asignaturas en las cuales desea participar.
- b) Copia impresa de la convocatoria publicada, donde la fecha de la misma sea visible.
- c) Currículum vitae con la documentación probatoria de la formación académica.
- d) Certificación de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría Fiscal correspondiente.
- e) Dos fotografías 2x2 recientes y frontales.
- f) Copia de acta de nacimiento legalizada.
- g) Copia de cédula de identidad y electoral a color.
- h) Al momento de depositar el currículum vitae, todos los documentos de títulos, certificación de títulos y récords de notas deben estar legalizados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- i) Referencias de recomendación de las instituciones en que ha laborado.
- j) En el caso de los postulantes para la Facultad de Ciencias de la Salud, anexar certificación laboral del hospital donde se encuentra la vacante.
- k) Un archivo digital contentivo de la documentación presentada, escaneada.



Artículo 7. De los procedimientos.

- a) Se otorgará un plazo de treinta (30) días laborables, a partir de la fecha de publicación del concurso, para que las personas interesadas realicen el depósito de expedientes en formato físico y digital en la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA) o en el recinto o centro correspondiente.
- b) Cuando los concursantes depositen los documentos en el recinto, centro o subcentro para el cual se esté concursando, cada recinto, centro o subcentro deberá depositar dichos expedientes en un periodo no mayor de 72 horas después de recibirlos; finalizada la

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

convocatoria, contarán con un plazo de cinco (05) días laborables para entregar a la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA) todos los expedientes que aún tengan en su poder.

- c) Concluido el periodo para el depósito de expedientes, la Dirección de Recursos Humanos Académicos dispondrá de 30 días laborables para remitir los expedientes a las escuelas a través del decanato de la facultad correspondiente, en formato físico y digital.
- d) El decanato remitirá los expedientes a las escuelas correspondientes en un periodo no mayor de tres días laborables, en formato físico y digital.
- e) Una vez la escuela reciba del decanato los expedientes de las personas que aspiran a ser docentes, el Subconsejo Directivo y el Consejo Directivo de la facultad correspondiente dispondrá de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días laborables para convocar a los concursantes a través de los medios pertinentes, realizar todo el proceso de evaluación de los mismos y tramitar a la Comisión de Asuntos Docentes, vía la DIRHA, los resultados de los concursos. En caso de no existir candidatos con los requisitos requeridos, el concurso será declarado desierto.
- f) A los concursantes que no cumplan con los requerimientos les serán devueltos sus expedientes a través de la escuela, luego de agotarse el plazo previsto para las apelaciones.

CAPÍTULO II

SOBRE LA EVALUACIÓN DE CONCURSANTES

Artículo 8. Es atribución del decano o decana nombrar los jurados examinadores en su facultad, según las recomendaciones de los directores de la escuela correspondiente, en función de lo establecido en el art. 61 del Estatuto Orgánico.

Artículo 9. La comisión evaluadora recomendada por la escuela estará conformada por:

1. El director de la escuela como presidente ex officio.
2. El coordinador de la cátedra a la que pertenece la asignatura.
3. El profesor titular de la asignatura o, en su defecto, de la cátedra.
4. Otro docente de la cátedra que imparta la asignatura, preferiblemente adjunto, recomendado por el Subconsejo Directivo de la escuela y refrendado por el Consejo Directivo de la facultad correspondiente.
5. En caso de que no exista profesor titular de la asignatura o de la cátedra, se escogerá un segundo profesor, preferiblemente adjunto.

Párrafo 1. Cuando a la evaluación concurren participantes con el nivel doctoral o PhD, en la comisión evaluadora deberá integrarse al menos a un docente de la Escuela con ese mismo nivel, si los hubiera.

Artículo 10. Realizada la evaluación, la comisión evaluadora rendirá un informe completo de la misma, con sus opiniones y recomendaciones motivadas, conforme al formulario de evaluación.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

Artículo II. El Subconsejo Directivo enviará el informe de la comisión evaluadora al Consejo Directivo de la facultad, especificando el orden de las calificaciones obtenidas por los concursantes aprobados y los reprobados.

Artículo 12. Es un requisito imprescindible para los concursantes aprobados superar la evaluación a ser aplicada por la Unidad de Psicología de la Dirección General de Recursos Humanos, para lo cual podrá apoyarse en el personal especializado que considere de lugar.

Artículo 13. Es un requisito imprescindible para los concursantes aprobados tener un historial libre de cuestionamientos relacionados con el respeto a los preceptos éticos y morales que rigen la sociedad dominicana. En este sentido, la UASD se reserva el derecho de confirmar la idoneidad y buena reputación de todo aspirante a formar parte de su personal académico.

Artículo 14. Los aspirantes que superen el sistema de evaluación concebido en el presente reglamento y no sean contratados de inmediato serán colocados en registro de elegibles con vigencia de tres (3) años o seis (6) semestres, establecidos a partir de la resolución de aprobación de resultados del concurso emitida por la Comisión de Asuntos Docentes. El registro de elegibles se establecerá en orden descendente, desde la máxima puntuación obtenida por cada aspirante en la evaluación. Este orden no podrá ser alterado a menos que se justifique por escrito con la anuencia de la parte que pueda verse afectada.

Párrafo. Los aspirantes que superen el sistema de evaluación concebido en el presente reglamento, y en el proceso del concurso cumplan 50 años y no sean contratados de inmediato, serán colocados en registro de elegibles de conformidad con el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 15. El consejo directivo correspondiente comunicará por escrito a todos los participantes los resultados de las evaluaciones de los concursos de oposición, después del conocimiento de los resultados por la Comisión de Asuntos Docentes.

Párrafo I. Los participantes en el concurso podrán reclamar, mediante una instancia de apelación a la escuela correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables luego de recibida la notificación formal con dichos resultados.

Párrafo II. Siempre que proceda, la apelación será remitida en las próximas 48 horas a un jurado constituido por tres miembros del Consejo Directivo de la facultad, nombrados por dicho organismo, los cuales evaluarán y comunicarán su fallo al Consejo Directivo de la facultad, que emitirá su veredicto en un plazo de tres (3) días laborables, el cual será inapelable y comunicado al postulante.



CAPITULO III

EVALUACIÓN DE CONCURSANTES CON GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 16. En la evaluación de los concursos externos se tomarán en cuenta las siguientes variables y valores relativos, con una aproximación a dos decimales.

Variables	Valores
1-Formación académica	30.00 puntos
2-Experiencia docente y profesional en el área	5.00 puntos
3-Prueba escrita de desarrollo sobre dominio de contenido de asignatura	35.00 puntos
4-Entrevista y prueba oral	25.00 puntos
5.Vida institucional	2.00 puntos
6. Investigación, publicaciones y creaciones artísticas	3.00 puntos
Total	100.00 puntos

Artículo 17. Para evaluar la formación académica, treinta (30.00) puntos, se utilizará la suma de los índices correspondientes a los indicadores siguientes:

Índice académico acumulado por estudios de grado en el área o áreas afines, con un máximo de quince (15.00) puntos:

Variables (Índice acumulado)	Valoración
De 80 a 89.9; (3 a 3.99) puntos	10.00 hasta 12.00 puntos
De 90 a 100; (4.00) puntos	15.00 puntos

Índice académico acumulado por estudios de maestría en el área o áreas afines, con un máximo de quince (15.00) puntos:

Variables (Índice acumulado)	Valoración
De 80 a 89.9; (3 a 3.99) puntos	10.00 hasta 12.00 puntos
De 90 a 100; (4.00) puntos	15.00 puntos

Artículo 18. Para evaluar la experiencia docente y profesional en el área se considerarán el ejercicio de la profesión con un máximo de tres (3.00) puntos y la experiencia como docente, tanto en el nivel inicial y secundaria como de grado y postgrado, con un máximo de dos (2.00) puntos, un (1) punto por cada dos años, en los últimos cinco (5) años, sin sobrepasar el valor total de 5.00 puntos.

Artículo 19. Para evaluar la prueba escrita, con un máximo de treinta y cinco (35.00) puntos, se debe tomar en cuenta el dominio de la asignatura, con base en a la calidad de las respuestas dadas y la de comunicación de los contenidos del programa, conforme al criterio de la comisión evaluadora.

Párrafo. En caso de que el concursante obtenga en la evaluación escrita una puntuación menor de 28 puntos quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.

Artículo 20. Para evaluar la entrevista y prueba oral, con un máximo de veinticinco (25.00) puntos, se utilizarán los siguientes indicadores:



- a) Se solicitará al participante preparar y realizar una exposición oral sobre un tema de una unidad didáctica seleccionada por la comisión evaluadora.
- b) Se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, la capacidad de comunicación y organización de las ideas demostradas durante la entrevista.

Párrafo I. En caso de que el concursante repruebe la entrevista y prueba oral, con una puntuación menor de 20 puntos, quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.

Párrafo II. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto Orgánico, cuando la persona participante en el concurso haya sido profesor ayudante se asignará un máximo de diez (10.00) puntos a la labor realizada, deducibles del renglón "entrevista y prueba oral". Con el mismo criterio, se asignará un máximo de cinco (5.00) puntos cuando se trate de concursantes que hayan sido monitores, según artículo 49 del Reglamento.

Artículo 21. La puntuación correspondiente al renglón investigación, publicaciones y creación artística, con un máximo de tres (3.00) puntos, será asignada considerando uno o varios de los indicadores siguientes:

- a) Publicación en formato libro (un (1) punto por libro).
- b) Creación artística: exposiciones de artes visuales, composiciones musicales, guiones cinematográficos y teatrales, dramaturgia, coreografías, escenografías, performance, creaciones arquitectónicas, diseño de modas y diseño industrial (un (1) punto por actividad).
- c) En el caso de los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas se asumirán las producciones de su autoría publicadas en gacetas oficiales u otras publicaciones (un (1) punto por publicación).
- d) Artículos publicados en revistas científicas o especializadas, preferiblemente indexadas físicas o digitales (un (1) punto por publicación).
- e) Publicación o presentación de manuales, creación o preparación de textos, materiales de ponencias, disertaciones, demostración en eventos públicos como congresos, jornadas científicas, conferencias (un (1) punto por actividad).

Párrafo I. Sólo se tomarán en consideración los contenidos de estos indicadores relacionados con la cátedra o áreas afines, determinadas por la escuela a la cual pertenece la asignatura.



CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN DE CONCURSANTES CON GRADO NIVEL DOCTORAL O SU EQUIVALENTE

Artículo 22. Para la evaluación de concursantes con el grado de nivel doctoral, o equivalente, en el área a concursar, se tomarán en cuenta las variables y valores relativos siguientes, con una aproximación a dos decimales.

Variables	Valores
1-Formación académica	40.00 puntos
2-Experiencia docente y profesional en el área	5.00 puntos
3-Prueba escrita de desarrollo sobre dominio de contenido de asignatura	15.00 puntos
4-Entrevista y prueba oral	20.00 puntos
5.Vida Institucional	5.00 puntos
6. Investigación, publicaciones y creaciones artísticas	15.00 puntos
Total	100.00 puntos

Artículo 23. Para evaluar la formación académica con un máximo de cuarenta (40.00) puntos, se utilizará la suma de los índices correspondientes a los siguientes indicadores:

Índice académico acumulado por estudios de grado en el área o áreas afines, con un máximo de diez (10) puntos.

Variables	Valoración
De 80 a 89.9 (3.00 a 3.99) puntos	8.00 puntos
De 90 a 100 (4) puntos	10.00 puntos

Se asignarán por estudios doctorales (30.00 puntos) en el área o áreas afines.

Artículo 24. Para evaluar la experiencia docente y profesional en el área se tomará en cuenta el ejercicio de la profesión, con un máximo de tres (3.00) puntos, y la experiencia como docente, tanto en el nivel inicial y de secundaria como de grado y postgrado, con un máximo de dos (2.00) puntos; un (1) punto por cada dos años en los últimos cinco años, sin sobrepasar el valor de cinco (5) puntos.

Artículo 25. Para evaluar la prueba escrita, con un máximo de quince (15.00) puntos, se tomará en cuenta el dominio de la asignatura con base en la calidad de las respuestas dadas y en la capacidad de comunicación de los contenidos del programa, conforme al criterio de la comisión evaluadora.

Párrafo I. La comisión evaluadora podrá elaborar preguntas semi estructuradas para obtener las respuestas relacionadas con los contenidos de la asignatura.

Párrafo II: En caso de que el concursante obtenga en la evaluación escrita una puntuación menor de 12 puntos quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.

Artículo 26. Para evaluar la entrevista y prueba oral, con un máximo de veinte (20.00) puntos, se utilizarán los siguientes indicadores:

- Se solicitará al participante preparar y realizar una exposición oral sobre un tema de una unidad didáctica seleccionada por la comisión evaluadora.
- Se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, la capacidad de comunicación y organización de las ideas demostradas durante la entrevista.



[Handwritten mark]

Párrafo I. En caso de que el concursante repruebe la entrevista y prueba oral, con una puntuación menor de 16 puntos, quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.

Párrafo II. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto Orgánico, cuando la persona participante en el concurso haya sido profesor ayudante, se asignará un máximo de diez (10.00) puntos a la labor realizada, deducibles del renglón "Entrevista y prueba oral". Con el mismo criterio, se asignará un máximo de cinco (5.00) puntos cuando se trate de concursantes que hayan sido monitores, según artículo 49 del Reglamento.

Artículo 27. Para evaluar la investigación, publicaciones y creación artística, con un máximo de quince (15.00) puntos, se utilizarán los índices correspondientes a los siguientes indicadores:

- a) Publicación de libros (5 puntos por libro).
- b) Creación artística: exposiciones de artes visuales, composiciones musicales, guiones cinematográficos y teatrales, dramaturgia, coreografías, escenografías, performance y creaciones arquitectónicas, diseño de modas, diseño industrial (1 punto por actividad).
- c) En el caso de los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas se asumirán todas las producciones de su autoría publicadas en gacetas oficiales u otras publicaciones (2 puntos por actividad).
- d) Artículos publicados en revistas científicas o especializadas, preferiblemente indexadas, físicas o digitales (publicación en revistas científicas indexadas (5 puntos por artículo; en revistas científicas no indexadas, 2 puntos por artículo).
- e) Publicación o presentación de manuales, creación o preparación de textos, materiales de ponencias, disertaciones, demostración en eventos públicos como congresos, jornadas científicas, conferencias (1 punto por actividad).

Párrafo I. Sólo se tomarán en consideración trabajos publicados que correspondan al área de la cátedra, o áreas afines, determinadas por la escuela a la cual pertenece la asignatura.



CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE CONCURSANTES PARA INGRESO DE PROFESOR AYUDANTE (PA)

Artículo 28. En el caso de los profesores ayudantes (PA), la escuela solicitará el llamado a concurso externo cuando disponga de plazas vacantes confirmadas en la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA).

Artículo 29. La edad del aspirante a profesor ayudante no excederá los treinta y cinco (35) años, a la fecha de publicación del concurso.

Párrafo. Los aspirantes que superen el sistema de evaluación concebido en el presente reglamento y no sean contratados de inmediato serán colocados en registro de elegibles con vigencia de dos (2) años o (cuatro (4) semestres), establecidos a partir de la resolución de aprobación de resultados del concurso emitida por la Comisión de Asuntos Docentes. El registro de elegibles se establecerá en orden descendente, desde la máxima puntuación obtenida por cada aspirante en la evaluación. Este orden no podrá ser alterado a menos que se justifique por escrito con la anuencia de la parte que pueda verse afectada.

Artículo 30. Los aspirantes a PA deben poseer título de grado en el área o áreas afines de la carrera a la cual corresponde la ayudantía, definidas por los consejos directivos de las facultades.

Artículo 31. Los requisitos para participar en un concurso para PA son los siguientes:

- a) Ser profesional egresado/a de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- b) Tener un índice general de 80 puntos o más en el grado. No se admitirá ninguna persona aspirante que haya reprobado la asignatura, o su equivalente, para la cual está solicitando.
- c) Las personas extranjeras, candidatas a docentes, deben ser nacionalizadas o tener residencia permanente.
- d) En el caso de los recintos, centros y subcentros de la UASD, las personas interesadas deben residir en la ciudad o la región donde estén ubicados; deberán indicar la dirección precisa de su residencia en su solicitud.
- e)

Artículo 32. Los profesores ayudantes sólo podrán ser contratados a tiempo completo.

Artículo 33. En la evaluación de los participantes en concursos para profesores ayudantes se tomarán en cuenta las siguientes variables y valores relativos, con una aproximación a dos decimales.

Variables	Valores
1-Formación académica	30.00 puntos
2-Experiencia docente y profesional en el área	5.00 puntos
3-Prueba escrita de desarrollo sobre dominio de contenido de asignatura	30.00 puntos
4-Entrevista y prueba oral	30.00 puntos
5.Vida Institucional	2.00 puntos
6. Investigación, publicaciones y creaciones artísticas	3.00 puntos
Total	100.00 puntos

Artículo 34. Para evaluar la formación académica de los participantes, con un máximo de treinta (30.00) puntos, se utilizará la suma de los índices correspondientes a los siguientes indicadores:



Índice académico acumulado por estudios de grado en el área o en áreas afines, con un máximo de treinta (30) puntos.

Variables	Valoración
De 80 a 89.9 (3 a 3.99) puntos	25.00 a 28.00 puntos
De 90 a 100 (4.00) puntos	30.00 puntos

Párrafo I. En caso de que la persona interesada en participar en el concurso para profesor ayudante tenga grado de maestría, se asignará un máximo de diez (10) puntos, deducibles del renglón de la prueba escrita.

Índice en estudios de maestría (10 puntos) en el área o áreas afines:	Valoración
De 80 a 89.9 (3 a 3.99) puntos	5.00 a 7.00 puntos
De 90 a 100 (4.00) puntos	10.00 puntos

Artículo 35. Para evaluar la experiencia docente, con un máximo de cinco (5.00) puntos, se utilizarán los índices correspondientes a los siguientes indicadores:

- Docencia de grado en el área: (1 punto por año, hasta tres 3.00 puntos).
- Docencia en educación básica y secundaria: (1 punto por año, hasta dos 2.00 puntos).
- Experiencia profesional en el área (1 punto por año, hasta tres 3.00 puntos).

Párrafo: La suma no debe sobrepasar los 5.00 puntos.

Artículo 36. Para evaluar la prueba escrita con un máximo de treinta (30.00) puntos se considerará el dominio de los contenidos de la asignatura y la capacidad de comunicación.

Párrafo. En caso de que la o el concursante obtenga en la evaluación escrita una puntuación menor de 24 puntos quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.

Artículo 37. En la evaluación de la entrevista y prueba oral, con un máximo de treinta (30.00) puntos, se valorarán el dominio de la asignatura tomando en cuenta la capacidad de comunicación y organización de las ideas demostradas durante la entrevista.

Párrafo. En caso de que la o el concursante obtenga en la entrevista y prueba oral una puntuación menor de 24 puntos quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.

Artículo 38. La puntuación correspondiente al renglón investigación, publicaciones y creación artística, con un máximo de tres (3.00) puntos, será asignada considerando uno o varios de los indicadores siguientes:

- a) Publicación en formato libro (1 puntos por libro).



- b) Creación artística: exposiciones de artes visuales, composiciones musicales, guiones cinematográficos y teatrales, dramaturgia, coreografías, escenografías, performance, creaciones arquitectónicas, diseño de modas y diseño industrial (1 puntos por actividad).
- c) En el caso de los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas se asumirán las producciones de su autoría publicadas en gacetas oficiales u otras publicaciones (1 puntos por publicación).
- d) Artículos publicados en revistas científicas o especializadas, preferiblemente indexadas, físicas o digitales (1 puntos por publicación).
- e) Publicación o presentación de manuales, creación o preparación de textos, materiales de ponencias, disertaciones, demostración en eventos públicos como congresos, jornadas científicas, conferencias (1 puntos por actividad).

Párrafo I. Sólo se tomarán en consideración los contenidos de estos indicadores relacionados con la cátedra o con áreas afines, determinadas por la escuela a la cual pertenece la asignatura.

CAPITULO VI DEL CONCURSO INTERNO

Artículo 39. Los consejos directivos de facultades solicitarán a la Vicerrectoría Docente los llamados a concursos internos del personal académico que requieran para cubrir plazas disponibles en una o más asignaturas o para la normalización de estatus profesoral.

Artículo 40. La convocatoria a concurso interno se publicará en los medios de divulgación de la Institución y circulará en la sede central, recintos, centros y subcentros universitarios. Las personas interesadas en participar en el concurso dispondrán de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación, para depositar sus expedientes en el decanato de la facultad correspondiente.

Artículo 41. Podrán participar del concurso los profesionales que ingresaron a la carrera docente por medio de un concurso externo (profesores de la carrera académica, profesores interinos, profesores ayudantes) que cumplan con los requisitos establecidos para la asignatura para la cual están concursando, además deben poseer maestría en el área o áreas afines.

Artículo 42. Requisitos para participar en concurso interno.

- a) Poseer título mínimo de maestría en el área o áreas afines a la asignatura en que desea concursar.
- b) Los participantes con índice general inferior a 80 puntos en el grado se les asignara la puntuación mínima del formulario de evaluación (10 puntos). No se admitirá ninguna persona aspirante que haya reprobado la asignatura, o su equivalente, para la cual está solicitando.



D

- c) En el caso de los recintos, centros y subcentros de la UASD, las personas interesadas deben residir en la ciudad o la región donde estén ubicados los recintos, centros y subcentros; deberán indicar la dirección precisa de su residencia en su solicitud.

Párrafo I. Documentación que debe ser depositada para concurso interno.

- I. Comunicación escrita de solicitud de participación en el concurso convocado, dirigida al Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, especificando las asignaturas para las cuales desea participar.
- II. Copia impresa del llamado a concurso interno aprobado por la Comisión de Asuntos Docentes.
- III. Currículum vitae con la documentación probatoria de la formación académica (copias de los estudios de grado y maestría). En caso de ser profesor ayudante anexar documentación original y legalizada de los estudios de maestría.
- IV. Certificación laboral de la DIRHA.

Párrafo II. Para el concurso interno no se tomará en cuenta la edad de las personas participantes.

Párrafo III. Los docentes actuales que no hayan concluido estudios de maestría no podrán participar en concursos internos, según Resolución núm. 2012-211 del Honorable Consejo Universitario, de fecha 9 de agosto de 2012.

Artículo 43. En la evaluación de las personas concursantes se tomarán en cuenta las siguientes variables y valores relativos, con una aproximación de dos (2) decimales:

Variables	Valores
1-Formación académica	25.00 puntos
2-Experiencia docente y profesional en el área	20.00 puntos
3-Prueba escrita de desarrollo sobre dominio de contenido de asignatura	25.00 puntos
4-Entrevista y prueba oral	20.00 puntos
5.Vida institucional	5.00 puntos
6. Investigación, publicaciones y creaciones artísticas	5.00 puntos
Total	100.00 puntos

Artículo 44. Para evaluar la formación académica, veinticinco (25.00) puntos, se utilizará la suma de los índices correspondientes a los siguientes indicadores:

Índice académico acumulado por estudios de grado en el área o en áreas afines, con un máximo de diez (10) puntos:

Variables	Valoración
De 80 a 89.9 (3 a 3.99) puntos	8.00 puntos
De 90 a 100 (4) puntos	10.00 puntos



Índice académico acumulado por estudios de maestría en el área o áreas afines, con un máximo de quince (15) puntos:

Variables	Valoración
De 80 a 89.9 (3 a 3.99) puntos	10.00 a 12.00 puntos
De 90 a 100 (4) puntos	15.00 puntos

Artículo 45. Para evaluar la experiencia docente y profesional en el área, con un máximo de veinte (20.00) puntos, se considerarán el ejercicio de la profesión y la experiencia como docente tanto en el nivel inicial y secundario como de grado y postgrado.

- a. Cuatro (4) puntos por año en la UASD, en los últimos 5 años (20.00 puntos máximo).
- b. Dos (2) puntos por año en otra institución, en los últimos 6 años (12.00 puntos máximo).

Párrafo: Ambas experiencias pueden sumarse.

Artículo 46. Para evaluar la prueba escrita, con un máximo de veinticinco (25.00) puntos, se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, con base en la calidad de las respuestas dadas y la capacidad de comunicación de los contenidos del programa, conforme al criterio de la comisión evaluadora.

Párrafo I: La comisión evaluadora podrá elaborar preguntas semi estructuradas para obtener las respuestas relacionadas con los contenidos de la asignatura.

Párrafo II: En caso de que el concursante repruebe la evaluación escrita, con una puntuación menor de 20 puntos, quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.

Artículo 47. Para evaluar la entrevista y prueba oral, con un máximo de veinte (20.00) puntos, se tomará en cuenta el dominio de la asignatura, la capacidad de comunicación y organización de las ideas emitidas.

Párrafo I. En cumplimiento del párrafo IV del artículo 68 del Estatuto Orgánico, cuando la persona participante en el concurso haya sido profesor ayudante, se asignará un valor máximo de diez (10.00) puntos a la labor realizada, deducible del reglón de entrevista y prueba oral. Con igual criterio, cuando se trate de concursantes que hayan sido monitores en la UASD, se asignará un máximo de cinco (5.00) puntos.

Párrafo II. La comisión evaluadora deberá detallar en el informe los indicadores y valores estándares y puntajes utilizados para la evaluación de la entrevista.

Párrafo III. En caso de que el concursante repruebe la entrevista y prueba oral, con una puntuación menor de 16 puntos, quedará fuera del proceso de evaluación y deberá participar de un nuevo concurso.



D

Artículo 48. Para evaluar la investigación, publicaciones y creación artística se utilizarán los mismos criterios establecidos en el artículo 21 de este reglamento, con una acumulación máxima de cinco (5.00) puntos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. La Universidad Autónoma de Santo Domingo valora la dedicación de sus miembros en la Institución; en ese tenor, se puntuará la vida institucional de los participantes en un concurso, esta vida institucional consiste en labores realizadas dentro de la estructura de la UASD desde su vida de estudiante, así como docente.

Se evaluará tomando en cuenta la participación como miembro en los organismos colegiados de la Institución y los puestos administrativos que por su desempeño permitan obtener un dominio de las reglamentaciones, estructuras y funcionamiento de la institución. También se considerará "Vida institucional" a la participación en toda actividad académica o de extensión (participación en deportes, grupos culturales, monitor, becas de estudio trabajo (BET) y otras actividades de servicio a la Institución), en representación de la escuela o la facultad y que estas puedan certificar.

Párrafo I. Los puntos de "Vida institucional" sólo aplicarán a los concursantes que cumplan con lo establecido en este artículo.

Artículo 50. Para ser incluido en el registro de elegibles, los concursantes deben acumular una puntuación mínima de 80 puntos en la evaluación.

Artículo 51. Al recibir el informe de la Facultad sobre los resultados del concurso, antes de enviar dichos resultados a la Comisión de Asuntos Docentes, la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA) solicitará a los participantes que califiquen para el registro de elegibles pasar por la Unidad de Atención Primaria en Salud (antiguo Dispensario Médico) Dr. Manuel Tejada Florentino, para la aplicación de los exámenes médicos, y por la Dirección General de Recursos Humanos, para la aplicación de las pruebas psicométricas.

Párrafo: Los costos de ambos estudios deben ser cubiertos por el participante.

Artículo 52. Para fines de cálculo de equivalencia del índice de maestría, 80 puntos, será equivalente al mínimo necesario para dar por aprobada una maestría de otras universidades, (nunca menor a un índice acumulado de 3 puntos).

Artículo 53. Cuando a la evaluación concurren participantes con el grado doctoral, estos deben ser evaluados en primer lugar y tendrán prioridad, en aquellos casos de igual puntuación, para la designación en las cátedras vacantes.

Artículo 54. No se podrá llamar a concurso de una asignatura en la cual existan profesores que hayan participado y ganado un concurso anterior y se encuentren en registro de elegibles, si estos mantienen su aspiración y aún están en el tiempo establecido para la asignación de docencia.



Artículo 55. El Consejo Directivo de la Facultad remitirá a la Comisión de Asuntos Docentes, vía la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA), una relación con los expedientes de aquellas personas que resultaren ganadores para la aprobación de los resultados del concurso. Luego de su aprobación, los expedientes serán devueltos a la Dirección de Recursos Humanos Académicos (DIRHA), donde permanecerán hasta que sea aprobado por el Consejo Universitario para el nombramiento correspondiente, tomando en cuenta las puntuaciones obtenidas, en orden descendente.

Párrafo I. En el caso de los participantes que califican en el concurso para ser nombrados o colocados en registro de elegibles, los documentos depositados no serán devueltos.

Párrafo II. En el caso de los candidatos y candidatas que no califiquen, la Facultad sólo remitirá una relación con los resultados de las evaluaciones, enviando sus expedientes a la Escuela correspondiente, donde las personas interesadas podrán retirarlos luego de cumplidos los plazos de apelaciones.

Artículo 56. Ninguna escuela podrá asignar docencia a los aspirantes a profesor que no se encuentren en el registro de elegibles.


Artículo 57. El artículo 91, acápite j, del Estatuto Orgánico establece que "las personas que no hayan sido aprobadas en el concurso de oposición no podrán pretender su ingreso a la docencia universitaria, en la asignatura, sino dos años después de su rechazo."

Artículo 58. La convocatoria de un concurso da por cerrado el concurso anterior. En caso de que alguna escuela no haya reportado la evaluación de los expedientes tramitados se le declarara desierto el concurso para la escuela correspondiente.


Artículo 59. Los consejos directivos de las facultades determinarán, tomando en consideración las sugerencias de la escuela, cuáles son las áreas afines en el postgrado, atendiendo a la naturaleza de las carreras correspondientes; en caso de que el aspirante a profesor tenga una maestría en un área considerada afin deberá tener el grado en el área específica en la cual postula.

Artículo 60. La Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Universitario es el organismo facultado para aclarar cualquier elemento que no esté contemplado o cualquier duda en la interpretación del presente reglamento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


Dra. Emma Polanco Melo
Rectora




Licdo. Juan Antonio Cerda Luna
Secretario General